



STB: 03478

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0195 -2010-ANA-DARH

Lima, 04 JUN. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo tramitado con Hoja de Envío N° 12590, organizado por **UMG UNIÓN MULTISERVICIOS GENERALES E.I.R.LTDA.**, sobre autorización para ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para uso de generación de energía eléctrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua entre otras funciones, puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007, precisado con el Decreto Supremo N° 076-2009-EM, señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Temporal, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Autoridad de Aguas, que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, conforme señala el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el procedimiento para obtener una autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petionario respecto de una misma fuente de agua, tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogables;

Que, en este contexto, la recurrente solicita licencia de uso de agua con fines energéticos, proveniente del río Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, el numeral 3 del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que es deber de la Autoridad Administrativa en los procedimientos, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, de conformidad a lo indicado en el considerando precedente, corresponde tramitar dicha solicitud como pedido de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley, contando para ello con la conformidad de la Administración Local de Agua Abancay, según Informe N° 002-2010-ANA-ALA-ABANCAY/SDM.;

Que, el Informe Técnico N° 0185-2010-ANA-DARH/ORDA/HFVM, concluye que técnicamente es factible otorgar autorización a la recurrente para la ejecución del estudio de aprovechamiento hídrico con fines energéticos, para el proyecto Mini Central Lambrama, por un plazo de un (01) año;

Que, asimismo, la recurrente deberá presentar un estudio hidrológico detallado a nivel definitivo para los fines de su correspondiente aprobación, así como determinar el caudal ecológico que discurre en el tramo afectado del río Lambrama y considerar los derechos de uso de agua de terceros, presentar a nivel detallado las obras hidráulicas de captación y devolución del recurso hídrico captado e incluir el plan de aprovechamiento hídrico del proyecto;





Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar autorización de ejecución de estudio para el aprovechamiento del recurso hídrico del río Lambrama con fines de generación de energía eléctrica, a favor de **UMG UNIÓN MULTISERVICIOS GENERALES E.I.R.LTDA**, el cual plantea la localización de la captación en las coordenadas (PSAD 56): 8 465 180m-N y 741 293m-E a una altitud de 3153 m.s.n.m. El punto de devolución al río Lambrama en la coordenada UTM (PSAD 56) 8 465 510m-N y 741 162m-E.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar un plazo de un (01) año contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios cuya ejecución se autoriza, así como la obtención del derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la aprobación de estudios del proyecto hidroenergético en la parte que corresponde a las obras de captación y devolución de las aguas al cauce natural o artificial, se otorgará a solicitud de parte, tomando en cuenta la recomendación señalada en el noveno considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Encargar a la Administración Local de Agua Abancay la notificación de la presente resolución a la recurrente.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)